

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se aprueba el estatuto y se otorga la personería jurídica a las siguientes organizaciones:

MD-DZ8-2025-0156-R Club Deportivo Básico Barrial “Juventud Galapágos”, con domicilio en el cantón y provincia de Santa Elena	2
MD-DZ8-2025-0157-R Club Deportivo Básico Barrial “Niupi F.C.”, con domicilio en el cantón Nobol, provincia del Guayas	20
MD-DZ8-2025-0158-R Club Deportivo Básico Barrial “City Santa Elena F.C.”, con domicilio en el cantón y provincia de Santa Elena	36
MD-DZ8-2025-0160-R Club Deportivo Básico Parroquial “PPC Alianza”, con domicilio en el cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas	53
MD-DZ8-2025-0161-R Club Deportivo Especializado Formativo “ANAI”, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	69
MD-DZ8-2025-0162-R Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos, con domicilio en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos	87

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0156-R

Guayaquil, 17 de junio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

**ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8**

Expediente Nro. OD-2025-097

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: “a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario”;

Que, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

Que, el Art. 99.- Del Club básico o barrial y parroquial.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/ o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Los demás requisitos que determine la Ley

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; “Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (...)”; y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. (...) De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de fecha 05 de marzo de 2025, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio s/n., recibido por este Portafolio de Estado el día 17 de junio de 2025, el Sr. Demetrio Yagual en su calidad de Presidente del Club Deportivo Básico Barrial "Juventud Galapagos". remite documentación respecto a las observaciones realizadas para continuar con la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-106-M del 17 de junio de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para reformar los del Estatuto y ratificar la personería jurídica del Club Deportivo Basico Barrial "Juventud Gálapagos".

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar los Estatuto y otorgar la Personería Jurídica, domiciliado en la cantón Santa Elena provincia de Santa Elena, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

TÍTULO I NORMAS GENERALES CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACION Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACION

Art.- 1.- El Club Deportivo Básico Barrial " **JUVENTUD GALAPAGOS**" es fundado en el Cantón Santa Elena, calles 10 de Agosto y Luis F. Rosales perteneciente a la Provincia de Santa Elena, el 26 de mayo de 1.990, el mismo que se registrá por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; al Estatuto y a instructivos o normativas emitidas por el Ministerio de Deporte, en base a sus competencias y atribuciones y demás normativas inherentes a la materia deportiva.

Art. 2.- El Club Deportivo Básico Barrial "**JUVENTUD GALAPAGOS**", por su naturaleza es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con la finalidad social y publica, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de Aplicación, a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte, al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse, y a su estatuto.

Art. 3- El Club Deportivo Básico Barrial " **JUVENTUD GALAPAGOS**", estará integrado por un mínimo de 15 **socios activos**, mayores 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento a Asamblea General.

Art. 4.- El Club Deportivo Básico Barrial " **JUVENTUD GALAPAGOS**", tiene su domicilio en las calles 10 de Agosto y Luis F. Rosales del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

Art. 5.- El Club Deportivo Básico Barrial " **JUVENTUD GALAPAGOS**", mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, los socios voluntariamente deciden aportar **mensualmente** el valor económico de **\$2.00(DOS DOLARES AMERICANOS)**, para el sustento de la entidad, con la

finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 6.- El Club Deportivo Básico Barrial " **JUVENTUD GALAPAGOS**", tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES

Art. 7.- Los objetivos y fines de la Entidad son las siguientes:

- a.- Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
- b.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
 - e.- Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- f.- Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios,
- g.- Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
- h.- Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativas conexas, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 8.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con fundaciones, bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales;
- b.- Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias. y.
- c.- Las demás establecidos en la Constitución, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativas conexas,

TITULO II DE LOS SOCIOS.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

CAPITULO I CATEGORIA DE LOS SOCIOS

Art. 10.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Socios Fundadores**, son aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Socios Activos**, son aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueron aceptados por el Directorio;

- c) **Socios Honorarios**, aquellas personas naturales, declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club.
- d) **Socios Vitalicios**, son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea;

Art., 11.- Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz.

Art., 12.- Los Socios Vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y VITALICIOS

Art. 13.- Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios, los siguientes:

- a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b.- Elegir y ser elegido;
- c.- Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d.- Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle su situación financiera.

El caso de los socios corporativos tendrá derecho a los literales a, c, d, e y f del presente artículo.

Art. 14.- Son deberes de los socios fundadores, activos, vitalicios, los siguientes:

- a.- Sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente Estatuto, reglamento interno del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e.- Velar por el prestigio del club dentro y fuera de locales deportivos y sociales;
- f.- Aportar al sustento del club;
- g.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, mínimo tres, siempre que fueren requeridos; y,
- h.- Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento interno del club.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES A LOS SOCIOS

Art. 15.- Se prohíbe a los socios lo siguiente:

- a) Actuar de forma contraria de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General, resoluciones del Directorio y de los objetivos del club;
- b) Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO IV INCLUSION Y EXCLUSION DE SOCIOS

Art. 16.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cedula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 17.- De ser negativa la decisión del directorio, toda documentación se devolverá al socio con copia de correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 18.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 19.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 20.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPITULO V SUSPENSIÓN DE LA AFILIACION

Art. 21.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por agresiones verbales o físicas entre socios del club, dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
4. Por posesión de armas, objetos peligrosos y protagonizar escándalo durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en que participe el club;
7. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Las demás causas contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física Recreación y el Estatuto.

Art. 22.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Art. 23.- Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPITULO VI PERDIDA DE LA AFILIACION

Art. 24.- La calidad de socio activo se perderá por las siguientes causas:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido,
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio,
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
- h. Por no asistir a las Asambleas generales previamente convocado, en tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio
- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- k. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación, en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
- l. Por liquidación del Club,
- m. Por las demás causas que determine la Ley, su Reglamento general, el presente estatuto.

TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 25.- El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. El Directorio;
3. Las Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y Reglamentos internos respectivos;
- y,
4. Los demás que determine el presente estatuto.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de funcionamiento de la Entidad Deportiva, estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos. Se prohíbe las auto convocatorias de los miembros. Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subroge estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 27.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de publicación y el día fijado para la Asamblea General

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

CAPITULO II

TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES

Art. 28.- Existirán tres tipos de Asambleas Generales que serán:

1. Ordinaria
2. Extraordinaria
3. De elección

Art. 29.- La Asamblea General Ordinaria; se convocará dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes septiembre de cada, para tratar los siguientes puntos:

1. Los Informe del Presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 30.- La Asamblea Extraordinaria; podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negativo.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 31.- Toda Asamblea será presidida por el presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden de elección y subrogación.

Art. 32.- La Asamblea de Elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 33.- Forma de elección de las dignidades y duración en funciones. En los procesos eleccionarios la Asamblea General deberá establecer la composición equitativa de Género entre la presidencia y vicepresidencia. Así mismos respecto a la composición total de los miembros del directorio, se tendrá que preservar el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombre y mujeres, sin importar el género predominante.

Art. 34.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subroga estatutariamente, actuara en la secretaria el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designara un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 35.- En general, el quórum de instalación de Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 36.- Las resoluciones de la Asamblea se tomará por mayoría de votos.

Art. 37.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

CAPITULO III ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 38.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
2. Analizar e interpretar el Estatuto y Reglamentos con que funcionará la Institución;
3. Conocer, sugerir y resolver sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones estatutarias;
4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el Estatuto y someterlos para la aprobación del Ministerio del Deporte y disponer la entrega a los socios, una vez aprobados por el Ministerio Sectorial;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del club;
7. Autorizar el reglamento Gastos e Inversiones
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios y vitalicios, presentados por el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
10. Aprobar el plan de actividades del Club;
11. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes duraran en funciones por el tiempo restante del período,
12. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativas conexas.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 39.- El Directorio es el organo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE**S. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres, acorde con lo establecido en el artículo 33 del presente Estatuto.

Art. 40.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a.- Ser mayor de edad;
- b.- Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c.- No estar afiliado a otro organismo similar
- d.- Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- e.- Los demás que determinen la Ley del Deporte y su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 41.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales y Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el

artículo 151 de la Ley Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 42.- El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 43.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General

Art. 44.- Seis miembros del directorio con voz y voto, constituye el quórum de instalación mínimo reglamentario para poder instalarse en sesión de Directorio, que es la mitad más uno.

Art. 45.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Art. 46.- Las convocatorias a sesiones del Directorio se deberán realizar por escrito, pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 47.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 48.- Son funciones del Directorio:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como las resoluciones de Asamblea y del Directorio y de Organismos superiores;
- b.- Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c.- Elaborar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
- d.- Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e.- Designar las comisiones necesarias para la buena marcha de la Institución;
- f.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h.- Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatuto y Reglamento, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k.- Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l.- Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto del Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
- m.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;
- n.- Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento,
- o.- Designar las comisiones necesarias,
- p.- Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el Club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento,
- q.- Presentar a la Asamblea General para su aprobación, en su primera sesión ordinaria, la proforma

presupuestaría para el periodo inmediatamente posterior; y,
r.- Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexas.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES.

Art. 49.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Técnica y Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Cultura, Prensa y Relaciones Públicas;
4. Disciplina;
5. Calificación,
6. Sustanciadora; y,
7. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 50.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 51.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b.- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c.- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d.- Las demás que se asignen este Estatuto, el Reglamento, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO III INTEGRANTES DEL DIRECTORIO CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 52.- El Presidente y el Vicepresidente del club, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 53.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.- Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
 - b.- Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
 - c.- Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- d.- Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- e.- Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- f.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- g.- Presentar a las Asambleas los de labores de gestión del Directorio;
- h.- Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en el Ministerio Sectorial; y,
 - i.- Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero,
 - j.- Supervisar la buena marcha y trabajo de las comisiones,

h.- Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexas.

Art. 54.- El Vicepresidente subrogará estatutariamente al Presidente, En caso de ausencia definitiva del Presidente, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para la cual fue electo.

Art. 55.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

CAPITULO II DEL SECRETARIO

Art. 56.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de las Asambleas, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las Convocatorias a las mismas
2. Convocar a las sesiones de acuerdo a las disposiciones del Presidente. Las convocatorias se harán en forma personal la entrega recepción y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
3. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio, Comisiones y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la organización y demás información pertinente.;
4. Llevará igualmente el libro de ingresos y exclusión de socios;
5. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
6. Llevar ordenadamente el archivo del Club y su inventario de bienes;
7. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
8. Publicar, entregar o exponer los y avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
9. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o del Presidente;
10. Facilitar al Directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
11. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
12. Organizar la documentación para el trámite la Inscripción del Directorio en el Ministerio del Deporte
13. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en el Ministerio Sectorial;
14. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
15. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea remplazado en el cargo, y,
16. Los demás que asignen este Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III DEL TESORERO

Art. 57.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económico del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
6. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas la buena marcha de la gestión económica del Club; y,
7. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
8. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega – recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviere a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso,
9. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexas.

Art. 58.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Club y será responsable de los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.
del club sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que realicen Los demás que le asigne el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO IV DE LOS VOCALES

Art. 59.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
- b.- Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas designe por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- c.- Reemplazar estatutariamente al Presidente o Vicepresidente en el orden de su elección; y,
- d.- Las demás que el señale el Estatuto y su Reglamento,

Art. 60.- Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO IV PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 61.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de

verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TITULO V DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 62.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido por su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la asamblea general convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
6. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte,
7. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y/o normativas que se dictare para el efecto.

En caso de liquidación voluntaria, se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art.63.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la Ley, su reglamento de aplicación y/o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art.64.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o el Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art.65.- Los bienes que conforme el acervo líquido, sean traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En el caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título sobre bienes la institución.

TITULO VI SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art.66.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a.-** Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del directorio;
- b.-** Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c.-** Las resoluciones de los órganos de funcionamiento del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos. Federación Deportiva Provincial de Liga Barrial y Parroquiales de Santa Elena que no lo resuelva oportunamente la Asamblea General. En del organismo deportivo, los o el Ministerio del Deporte juntando copias certificadas las actas y la conformación de un comité liquidación constituido por tres personas. El Ministerio del Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso.

TITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 67.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y la demás circunstancia que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación,
2. sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales procedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la Republica.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del Directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y deberá ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidas por estos a través de:

1. Las comunicaciones particulares que le fueren entregadas;
2. Las publicaciones realizadas en la prensa;
3. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodia o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA.- El club, controlara que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismo Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEXTA. - El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA. - El Club practicara y fomentara las disciplinas deportivas de: **FUTBOL** y los demás deportes, que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o

reducirse en virtud de sus necesidades.

OCTAVA. - Los colores del Club son: **BLANCO AZUL Y ROJO**

NOVENO. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DECIMA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos el control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten Apellidos y Nombres Completos, Números de Cédulas de Identidad, Correos Electrónicos y firmas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenara su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “**JUVENTUD GALAPAGOS**”, deberá expedir el respectivo reglamento interno y los reglamentos que se consideren necesarios.

TERCERA.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “**JUVENTUD GALAPAGOS**”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

CUARTA.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL “**JUVENTUD GALAPAGOS**”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las o los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

QUINTA.- Aprobado legalmente el estatuto, el directorio ordenara su publicación en folletos su distribución entre los socios.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2025-1603-I

Anexos:

- 11_c.d.b.b._juventud_galapagos.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade

Directora de Comunicación Social

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

cm



Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0157-R

Guayaquil, 17 de junio de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

**ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8**

Expediente Nro. OD-2025-098

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal I del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: “a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario.”;

Que, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

Que, el Art. 99.- Del Club básico o barrial y parroquial.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar

con el apoyo económico y/ o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Los demás requisitos que determine la Ley

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; “Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (...)”; y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. (...) De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifico la designación a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio Nro. 0001 CDBB NFC, recibido por este Portafolio de Estado el día 17 de junio de 2025, el Sr. Luis Alejandro Zambrano Vera en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Básico Barrial “NIUPI F.C.”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1066-M del 17 de junio de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “NIUPI F.C.”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el estatuto y otorgar Personería Jurídica del Club Deportivo Básico Barrial “NIUPI F.C.”, domiciliado en cantón Nobol, provincia del Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

**ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL
“NIUPI F.C.”**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.**

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial NIUPI F.C. (en adelante, “Club”), mantiene su sede social en la barriada Santa Luisa, Lotización Bella Flor del Cantón Nobol, Provincia del Guayas.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará integrado por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

1. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
7. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexas, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
3. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexas.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
4. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Aportar al sustento del Club;
7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
4. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
7. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
8. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
9. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
9. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
10. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
11. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
12. Por liquidación del Club; y,
13. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio;
3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General constituye el máximo órgano de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada

uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 24.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- Toda Asamblea será presidida por el presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los Vocales en su orden de elección y subrogación.

Art. 27.- Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- La Asamblea, será dirigida por el presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de esta y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 29.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 30.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

Art. 31.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
8. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
9. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
10. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
11. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 34.- El presidente, el vicepresidente, el secretario, el Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al

menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 42.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
13. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo con el Reglamento aprobado por la Asamblea;
14. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
15. Designar las comisiones necesarias;
16. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
17. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
18. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propagandas;
4. Relaciones Públicas;
5. Ocasionales;
6. Sustanciadora; y,
7. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- El presidente y el vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Super vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo con el Reglamento aprobado por la Asamblea;
6. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
7. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinario un informe detallado de su gestión;
8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el secretario y el Tesorero;
9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

Art. 48.- El vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su

elección.

Art. 50.- Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea, del Directorio y firmar en conjunto con el presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
6. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
7. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el presidente;
9. Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
11. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
12. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
13. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

Art. 51.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
7. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el presidente, secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
8. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el presidente;
3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

El Vocal Suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva de su respectivo Vocal Principal.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
4. Por comprometer la seguridad del Estado;
5. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
6. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
7. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 60.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del

Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA. - El Club, a más del deporte de **FUTBOL** fomentará también la práctica de otros deportes.

SEXTA. - Los colores del Club, son **ROJO Y BLANCO**.

SÉPTIMA. - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, correos electrónicos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2025-1624-I

Anexos:

- 02_c.d.b.b._niupi_f.c_of-0001.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade

Directora de Comunicación Social

Señora

Ninfa Alexandra Franco Cabezas

Secretaría de Coordinación Regional

Señor

Luis Antonio Gomez Bohorquez

Recepcionista Regional

jf



Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0158-R**Guayaquil, 18 de junio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8****Expediente Nro. OD-2025-099**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: “a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario.”;

Que, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

Que, el Art. 99.- Del Club básico o barrial y parroquial.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar

con el apoyo económico y/ o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Los demás requisitos que determine la Ley

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; “Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (...)”; y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. (...) De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifico la designación a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio s/n, recibido por este Portafolio de Estado el día 16 de junio de 2025, el Sr. Richard Flores Pozo en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Básico Barrial “CITY SANTA ELENA F.C.”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1067-M del 17 de junio de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “CITY SANTA ELENA F.C.”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el estatuto y otorgar Personería Jurídica del Club Deportivo Básico Barrial "CITY SANTA ELENA F.C.", domiciliado en cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

ESTATUTO DEL C.D.B.B. "CITY SANTA ELENA F.C."**TÍTULO I****NORMAS GENERALES****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACION Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACION**

Art.- 1.- El Club Deportivo Básico Barrial "CITY SANTA ELENA F.C." es fundado en el Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, el 01 de junio del 2021, el mismo que se registró por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; al Estatuto y a instructivos o normativas emitidas por el Ministerio de Deporte, en base a sus competencias y atribuciones y demás normativas inherentes a la materia deportiva.

Art. 2.- El Club Deportivo Básico Barrial "CITY SANTA ELENA F.C.", por su naturaleza es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con la finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de Aplicación, a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte, al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse, y a su estatuto.

Art. 3.- El Club Deportivo Básico Barrial "CITY SANTA ELENA F.C.", estará integrado por un mínimo de 15 **socios activos**, mayores 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento a Asamblea General.

Art. 4.- El Club Deportivo Básico Barrial "CITY SANTA ELENA F.C.", tiene su domicilio en las calles Conche y Virgilio Drouet del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

Art. 5.- El Club Deportivo Básico Barrial "CITY SANTA ELENA F.C.", mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, los socios voluntariamente deciden aportar **mensualmente** el valor económico de **\$3.00(TRES DOLARES AMERICANOS)**, para el sustento de la entidad, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 6.- El Club Deportivo Básico Barrial "CITY SANTA ELENA F.C.", tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

CAPITULO II**OBJETIVOS Y FINES**

Art. 7.- Los objetivos y fines de la Entidad son las siguientes:

- a.- Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
- b.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- c.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las se

- comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
 - e.- Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
 - f.- Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios,
 - g.- Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
 - h.- Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativas conexas, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 8.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con fundaciones, bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales;
- b.- Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias. y.
- c.- Las demás establecidos en la Constitución, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativas conexas,

TITULO II DE LOS SOCIOS.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

CAPITULO I CATEGORIA DE LOS SOCIOS

Art. 10.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Socios Fundadores**, son aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Socios Activos**, son aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueron aceptados por el Directorio;
3. **Socios Honorarios**, aquellas personas naturales, declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club.
4. **Socios Vitalicios**, son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea;

Art. 11.- Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz.

Art. 12.- Los Socios Vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y VITALICIOS

Art. 13.- Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios, los siguientes:

- a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b.- Elegir y ser elegido;
- c.- Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;

- d.- Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
 - e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle su situación financiera.
- El caso de los socios corporativos tendrá derecho a los literales a, c, d, e y f del presente artículo.

Art. 14.- Son deberes de los socios fundadores, activos, vitalicios, los siguientes:

- a.- Sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente Estatuto, reglamento interno del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e.- Velar por el prestigio del club dentro y fuera de locales deportivos y sociales;
- f.- Aportar al sustento del club;
- g.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, mínimo tres, siempre que fueren requeridos; y,
- h.- Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento interno del club.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES A LOS SOCIOS

Art. 15.- Se prohíbe a los socios lo siguiente:

- a) Actuar de forma contraria de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General, resoluciones del Directorio y de los objetivos del club;
- b) Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO IV INCLUSION Y EXCLUSION DE SOCIOS

Art. 16.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, numero de cedula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 17.- De ser negativa la decisión del directorio, toda documentación se devolverá al socio con copia de correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 18.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 19.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 20.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictara la resolución de afiliación.

CAPITULO V SUSPENSIÓN DE LA AFILIACION

Art. 21.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por agresiones verbales o físicas entre socios del club, dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
4. Por posesión de armas, objetos peligrosos y protagonizar escándalo durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en que participe el club;
7. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Las demás causas contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física Recreación y el Estatuto.

Art. 22.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Art. 23.- Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPITULO VI PERDIDA DE LA AFILIACION

Art. 24.- La calidad de socio activo se perderá por las siguientes causas:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido,
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio,
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
- h. Por no asistir a las Asambleas generales previamente convocado, en tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio
- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
- k. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación, en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
- l. Por liquidación del Club,
- m. Por las demás causas que determine la Ley, su Reglamento general, el presente estatuto.

TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 25.- El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. El Directorio;
3. Las Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y Reglamentos internos respectivos; y,
4. Los demás que determine el presente estatuto.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de funcionamiento de la Entidad Deportiva, estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos. Se prohíbe las auto convocatorias de los miembros. Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 27.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha a publicación y el día fijado para la Asamblea General

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico o mediante comunicación enviada a cada uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

CAPITULO II TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES

Art. 28.- Existirán tres tipos de Asambleas Generales que serán:

1. Ordinaria
2. Extraordinaria
3. De elección

Art. 29.- La Asamblea General Ordinaria; se convocará dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes septiembre de cada, para tratar los siguientes puntos:

1. Los Informe del Presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 30.- La Asamblea Extraordinaria; podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negativo.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 31.- Toda Asamblea será presidida por el presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden de elección y subrogación.

Art. 32.- La Asamblea de Elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 33.- Forma de elección de las dignidades y duración en funciones. En los procesos eleccionarios la Asamblea General deberá establecer la composición equitativa de Género entre la presidencia y vicepresidencia. Así mismos respecto a la composición total de los miembros del directorio, se tendrá que preservar el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombre y mujeres, sin importar el género predominante.

Art. 34.- La Asamblea, sera dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente, actuara en la secretaria el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designara un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 35.- En general, el quórum de instalación de Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 36.- Las resoluciones de la Asamblea se tomará por mayoría de votos.

Art. 37.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 38.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presiente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
2. Analizar e interpretar el Estatuto y Reglamentos con que funcionará la Institución;
3. Conocer, sugerir y resolver sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones estatutarias;
4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el Estatuto y someterlos para la aprobación del Ministerio del Deporte y disponer la entrega a los socios, una vez aprobados por el Ministerio Sectorial;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del club;
7. Autorizar el reglamento Gastos e Inversiones
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios y vitalicios, presentados por el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
10. Aprobar el plan de actividades del Club;
11. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes duraran en funciones por el tiempo restante del período,
12. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del

presente Estatuto y demás normativas conexas.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 39.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs**. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres, acorde con lo establecido en el artículo 33 del presente Estatuto.

Art. 40.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a.- Ser mayor de edad;
- b.- Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c.- No estar afiliado a otro organismo similar
- d.- Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- e.- Los demás que determinen la Ley del Deporte y su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 41.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales y Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 42.- El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 43.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General

Art. 44.- Seis miembros del directorio con voz y voto, constituye el quórum de instalación mínimo reglamentario para poder instalarse en sesión de Directorio, que es la mitad más uno.

Art. 45.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Art. 46.- Las convocatorias a sesiones del Directorio se deberán realizar por escrito, pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 47.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 48.- Son funciones del Directorio:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como las resoluciones de Asamblea y del Directorio y de Organismos superiores;
- b.- Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c.- Elaborar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
- d.- Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del

Directorio;

e.- Designar las comisiones necesarias para la buena marcha de la Institución;

f.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;

g.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;

h.- Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;

i.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros;

j.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatuto y Reglamento, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;

k.- Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;

l.- Expedir su propio Reglamento y presentar el proyecto del Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;

m.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;

n.- Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento,

o.- Designar las comisiones necesarias,

p.- Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el Club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento,

q.- Presentar a la Asamblea General para su aprobación, en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el periodo inmediatamente posterior; y,

r.- Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexas.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES.

Art. 49.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Técnica y Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Cultura, Prensa y Relaciones Públicas;
4. Disciplina;
5. Calificación,
6. Sustanciadora; y,
7. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 50.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 51.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b.- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c.- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d.- Las demás que se asignen este Estatuto, el Reglamento, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO III
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO
CAPITULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 52.- El Presidente y el Vicepresidente del club, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 53.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.- Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b.- Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- c.- Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- d.- Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- e.- Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- f.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- g.- Presentar a las Asambleas los de labores de gestión del Directorio;
- h.- Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en el Ministerio Sectorial; y,
- i.- Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero,
- j.- Supervisar la buena marcha y trabajo de las comisiones,
- h.- Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexas.

Art. 54.- El Vicepresidente subrogará estatutariamente al Presidente, En caso de ausencia definitiva del Presidente, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para la cual fue electo.

Art. 55.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

CAPITULO II
DEL SECRETARIO

Art. 56.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de las Asambleas, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las Convocatorias a las mismas
2. Convocar a las sesiones de acuerdo a las disposiciones del Presidente. Las convocatorias se harán en forma personal la entrega recepción y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
3. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio, Comisiones y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la organización y demás información pertinente.;
4. Llevará igualmente el libro de ingresos y exclusión de socios;
5. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
6. Llevar ordenadamente el archivo del Club y su inventario de bienes;
7. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
8. Publicar, entregar o exponer los y avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
9. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o del Presidente;
10. Facilitar al Directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
11. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones

- sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
12. Organizar la documentación para el trámite la Inscripción del Directorio en el Ministerio del Deporte
 13. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en el Ministerio Sectorial;
 14. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
 15. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo, y,
 16. Los demás que asignen este Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III DEL TESORERO

Art. 57.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económico del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
6. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas la buena marcha de la gestión económica del Club; y,
7. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
8. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega – recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviere a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso,
9. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contenido del presente Estatuto y demás normativa conexas.

Art. 58.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Club y será responsable de los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.
del club sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que realicen Los demás que le asigne el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO IV DE LOS VOCALES

Art. 59.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
- b.- Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas designe por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- c.- Reemplazar estatutariamente al Presidente o Vicepresidente en el orden de su elección; y,
- d.- Las demás que el señale el Estatuto y su Reglamento,

Art. 60.- Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO IV

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 61.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TITULO V

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 62.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido por su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la asamblea general convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
6. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte,
7. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y/o normativas que se dictare para el efecto.

En caso de liquidación voluntaria, se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art.63.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la Ley, su reglamento de aplicación y/o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art.64.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o el Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art.65.- Los bienes que conforme el acervo líquido, sean traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En el caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título sobre bienes la institución.

TITULO VI

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art.66.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a.- Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del directorio;
- b.- Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c.- Las resoluciones de los órganos de funcionamiento del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos. federación Deportiva Provincial de Liga Barrial y Parroquiales de Santa Elena que no lo resuelva oportunamente la Asamblea General. En del organismo deportivo, los o el Ministerio del Deporte juntando copias certificadas las actas y la conformación de un comité liquidación constituido por tres personas. El Ministerio del Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso.

TITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 67.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y la demás circunstancia que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación,
2. sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales procedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la Republica.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del Directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y deberá ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios, se consideraran conocidas por estos a través de:

1. Las comunicaciones particulares que le fueren entregadas;
2. Las publicaciones realizadas en la prensa;
3. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodia o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA.- El club, controlara que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismo

Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEXTA. - El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA. - El Club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: **FUTBOL** y los demás deportes, que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades.

OCTAVA. - Los colores del Club son: **AZUL Y CELESTE.**

NOVENO. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DECIMA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos del control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten Apellidos y Nombres Completos, Números de Cédulas de Identidad, Correos Electrónicos y firmas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "**CITY SANTA ELENA F.C.**", deberá expedir el respectivo reglamento interno y los reglamentos que se consideren necesarios.

TERCERA.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "**CITY SANTA ELENA F.C.**", deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

CUARTA.- El CLUB DEPORTIVO BASICO BARRIAL "**CITY SANTA ELENA F.C.**", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las o los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

QUINTA.- Aprobado legalmente el estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos su distribución entre los socios.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2025-1602-I

Anexos:

- 10_c.d.b.b._city_santa_elena_f.c.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

jf

 Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ANTONIO
LEBED ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0160-R**Guayaquil, 19 de junio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8****Expediente Nro. OD-2025-101**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: “a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario.”;

Que, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

Que, el Art. 99.- Del Club básico o barrial y parroquial.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar

con el apoyo económico y/ o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Los demás requisitos que determine la Ley

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; “Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (...)”; y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 4.- Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario. (...) De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifico la designación a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio s/n, recibido por este Portafolio de Estado el día 18 de junio de 2025, el Sr. Allan Josué Ponce Choez en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Básico Parroquial “PPC ALIANZA”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1076-M del 19 de junio de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial “PPC ALIANZA”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el estatuto y otorgar Personería Jurídica del Club Deportivo Básico Parroquial “PPC ALIANZA”, domiciliado en la parroquia Pedro Carbo, cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

**ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL
“PPC ALIANZA”**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.**

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Parroquial PPC Alianza (en adelante, “Club”), mantiene su sede social en la ubicada en la parroquia Pedro Carbo, calle Cuarta y Pichincha, sector Santa Martha, cantón Pedro Carbo, provincia de Guayas.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará integrado por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido, el número de sus socios podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

1. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus miembros y de la Comunidad;
2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
7. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexas, que le permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias; y,
3. Las demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, y demás normativa conexas.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** Serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honorarios:** Aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
4. **Vitalicios:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios fundadores, activos y vitalicios los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Aportar al sustento del Club;
7. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 18.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
4. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
5. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
6. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
7. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
8. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
9. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 19.- La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
9. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
10. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;
11. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
12. Por liquidación del Club; y,
13. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio;
3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General constituye el máximo órgano de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 22.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará de conformidad con lo determinado en la normativa legal vigente, mediando quince días entre la fecha de la publicación y el día fijado para la Asamblea General.

Además, las convocatorias, se realizarán mediante notificación escrita a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; o mediante comunicación enviada a cada

uno (nómina de recepción de convocatoria). En las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 24.- La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- La Asamblea extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asamblea Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 26.- Toda Asamblea será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden de elección y subrogación.

Art. 27.- Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 28.- Forma de elección de las dignidades y duración en funciones. En los procesos eleccionarios la Asamblea General deberá establecer la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia. Así mismo respecto a la composición total de los miembros del directorio, se tendrá que preservar el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante.

Art. 29.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en la secretaría el titular de la misma y, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de los integrantes de la Asamblea General.

Art. 30.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se realizará una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera, de persistir esta situación en segunda convocatoria, se esperará una hora y se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 31.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos.

Art. 32.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 33.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 1 Vocal Principal y 1 Vocal Suplente del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
8. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
9. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
10. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
11. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL PRINCIPAL Y VOCAL SUPLENTE.** Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres, acorde con lo establecido en el artículo 28 del presente estatuto.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 35.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Vocal Principal y el Vocal Suplente, serán elegidos por un período de 4 **AÑOS**, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 36.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 37.- La mitad más uno de los miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 38.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y

extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, con al menos 8 días de antelación y en ellas se indicará, día, lugar y hora en la que, se efectuará dicha sesión.

Además, las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 39.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 40.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 41.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 42.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 43.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
13. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
14. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
15. Designar las comisiones necesarias;
16. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento;
17. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,

18. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 44.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propagandas;
4. Relaciones Públicas;
5. Ocasionales;
6. Sustanciadora; y,
7. Las demás previstas en este estatuto.

Art. 45.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario. Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 46.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 47.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
6. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
7. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
8. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
9. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones; y,
10. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexas.

Art. 49.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 50.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección.

Art. 51.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
3. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
4. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
7. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
11. Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
12. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
13. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 52.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
7. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso; y,
8. Las demás que se desprendieran de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, contenido del presente estatuto y demás normativa conexa.

Art. 53.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 54.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
2. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
3. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

El Vocal Suplente actuará en caso de ausencia temporal o definitiva de su respectivo Vocal Principal.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 55.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 56.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
3. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del deporte;
4. Por comprometer la seguridad del Estado;
5. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
6. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
7. Las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 57.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 58.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 59.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 60.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 61.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean

entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación o práctica deportiva, previa autorización de su custodio o presidente, de lo cual deberá existir constancia por escrito.

QUINTA. - El Club, a más del deporte de Fútbol y sus modalidades

SEXTA. - Los colores del Club, son: Blanco, Azul.

SÉPTIMA. - El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, correos electrónicos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2025-1643-I

Anexos:

- 07_c.d.b.p._ppc_alianza.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodríguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

jf



Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0161-R**Guayaquil, 19 de junio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8****Expediente Nro. OD-2025-102**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal 1 del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)”;

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...);

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifico la designación a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio s/n, recibido por este Portafolio de Estado con documento asignado Nro. MD-DZ8-2025-1509-I de fecha 06 de junio de 2025, el Sr. Miguel Fernando Rodríguez Herdoiza en su calidad de Presidente provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “ANAI”, remite subsanadas con la finalidad de continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto de la organización deportiva.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1075-M del 18 de junio de 2025, el Lcdo. Máximo Ángel Ochoa Murillo, remite el Informe técnico favorable de constatación de la actividad deportiva formativa que realiza el Club Deportivo Especializado Formativo “ANAI”, ya que cumple con todos los

requisitos;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1079-M del 19 de junio de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “ANAI”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se resuelve aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “ANAI”, domiciliado en la parroquia Tarqui, ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ANAI”

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “ANAI”, (en adelante, “Club”) mantiene su domicilio y sede en la calle José A. Gómez Gault Km. 8.5 vía a Daule, barrio San Felipe, parroquia Tarqui, de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos del Club son los siguientes:

1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
4. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
8. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,
4. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Art. 7.- Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar, constar como colaborador en la Academia Naval Almirante Illingworth y aportar económicamente para el sustento del Club.

Art. 9.- Son derechos de los socios activos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios, los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
7. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, ser colaborador de la academia naval almirante illingworth, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del

Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 18.- La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por renunciar o ser separado como colaborador de la academia naval almirante illingworth;
9. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
10. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
11. Por liquidación del Club;
12. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
13. Las demás contempladas en la ley.

Art. 19.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
2. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
4. Las demás contempladas en la ley.

SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 20.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;

7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Por el Directorio; y,
3. Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros;
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
4. Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 24.- La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la

facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 26.- Forma de elección de las dignidades y duración en funciones. En los procesos eleccionarios la Asamblea General deberá establecer la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia. Así mismo respecto a la composición total de los miembros del directorio, se tendrá que preservar el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante.

Art. 27.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 28.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subroga estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 29.- Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 30.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 31.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
8. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
9. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
10. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
11. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
12. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
13. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
14. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 32.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de CUATRO AÑOS, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres, acorde con lo establecido en el artículo 26 del presente estatuto.

Art. 33.- Requisitos para ser miembro del Directorio:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
3. Ser colaborador en la academia naval almirante illingworth;
4. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
5. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 34.- El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Art. 35.- El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 36.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 37.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 38.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 39.- Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;

12. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
15. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
16. Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 40.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Sustanciadora; y,
4. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

Art. 41.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 42.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
3. Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 43.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
4. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
7. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 45.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 46.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 47.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
12. Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 48.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del

- Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
 5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
 6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
 7. Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 49.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 50.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 51.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 52.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 53.- Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 54.- Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma

semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 60.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 61.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido

proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA.- El Club, se especializará en la práctica de **FUTBOL, BASQUET, VOLEIBOL, AJEDREZ, CHEERLADER, ATLETISMO, TENIS DE MESA, NATACION, TRIATLON, CICLISMO** y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA.- Los colores del Club son: AZUL, BLANCO, CELESTE.

SÉPTIMA.- El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

NOVENA.- El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club Deportivo Especializado Formativo “ANAI”, en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2025-1075-M

Anexos:

- 14_c.d.e.f._anai.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

jf



Resolución Nro. MD-DZ8-2025-0162-R**Guayaquil, 19 de junio de 2025****MINISTERIO DEL DEPORTE****ABG. SANTIAGO LEBED ROMERO
DIRECTOR ZONAL 8****Expediente Nro. OD-2025-103**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conformen el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos; b) Ligas Deportivas Cantonales; c) Asociaciones Deportivas Provinciales; (...)”;

Que, el artículo 30 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 30.- Asociaciones Provinciales por Deporte. - Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres,

asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional. Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Art. 17.- De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: *“Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;*

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: *“Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Art. 69.- Delegación de competencias.”*

Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “*Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 6.- Asociaciones Provinciales por Deporte. (...); Segunda. - Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;*

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratifico la designación a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte;

Que, mediante Acción de Personal No. 0245-MD-DATH-2025 de fecha 30 de mayo de 2025 se designa al Abg. Santiago Antonio Lebed Romero, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Oficio Nro. OFIC-CPGB-130-2025, recibido por este Portafolio de Estado el día 13 de junio de 2025, la Sra. Karina del Rocío Naranjo Criollo en su calidad de Presidente provisional de la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos, remite las subsanaciones para continuar con el trámite de la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2025-1085-M del 19 de junio de 2025, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el estatuto y otorgar Personería Jurídica a la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos, domiciliado en la parroquia Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden

jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE BALONCESTO DE
GALÁPAGOS**

**TÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y SEDE
CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN**

Art. 1.- La ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE BALONCESTO DE GALÁPAGOS se constituyó en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, el 7 de octubre de 2024. Organismo deportivo que se registró por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por el Estatuto y Reglamento de la Asociación Deportiva Provincial De Baloncesto De Galápagos, Federación Deportiva Provincial De Galápagos, por el Estatuto y Reglamento de la Federación Ecuatoriana de Baloncesto, en lo que corresponda y a todos los instructivos que emita el Ministerio del Deporte, en base a sus competencias y atribuciones; y demás normativa inherente a la materia deportiva.

Art. 2.- La Asociación estará integrada, como mínimo, por tres clubes deportivos especializados formativos legalmente constituidos que tengan participación activa en la disciplina de baloncesto dentro de la provincia de Galápagos.

Art. 3.- El objetivo de la Asociación, es propender a la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo; fomentar, masificar y desarrollar la disciplina de baloncesto y buscar el alto rendimiento en la provincia de Galápagos.

Art. 4.- La Asociación, por su naturaleza, es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

Art. 5.- La Asociación, tendrá una duración indefinida en sus funciones y el número de sus clubes filiales podrá ser ilimitado.

Art. 6.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

1. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus filiales y de la Comunidad;
2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los filiales;
3. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére la Asociación, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
4. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
5. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus filiales;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
7. Los demás fines y objetivos establecidos en la Constitución, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y demás normativa conexa, que le permitan a la Asociación el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.
8. Buscar a través de la gestión recursos financieros y materiales tales como convenios de cooperación, contratos, comodatos, obligaciones, donaciones, préstamos no reembolsables y comodatos con instituciones públicas o privadas, organizaciones deportivas, fundaciones, ONG'S (Organismo nacionales no gubernamentales), nacionales o internacionales, venta de espacios publicitarios, arrendamiento de escenarios o espacios de propiedad de la Asociación, y proyectos de masificación deportiva para invertir en beneficio del desarrollo del deporte especializado formativo en la provincia; e,

CAPÍTULO II DOMICILIO Y SEDE

Art. 7.- La Asociación, tiene su domicilio en el barrio Miraflores, parroquia Puerto Ayora, calle Isla Santiago y calle San Cristóbal S/N, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos; su alcance territorial es en la provincia de Galápagos; y, depende administrativamente de la Federación Deportiva Provincial de Galápagos.

La Asociación se activará en el deporte de baloncesto, en sus distintas modalidades.

CAPÍTULO III NORMATIVA LEGAL

Art. 8.- De conformidad con el Art. 30 de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en su respectiva disciplina promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de la Federación Ecuatoriana de baloncesto y el Ministerio del Deporte, y administrativa con la Federación Deportiva Provincial de Galápagos, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.

Art. 9.- Estará constituida con un mínimo de 3 clubes especializados formativos que obtuvieron su personería jurídica y registro de Directorio conforme a lo establecido en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y, por tanto, estén legalmente constituidos.

Art. 10.- La Asociación facilitará sus deportistas para la conformación de selecciones provinciales para su participación en eventos nacionales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación. Así mismo, las Federaciones Ecuatorianas por Deporte integrarán las selecciones nacionales de entre los deportistas de las Federaciones Provinciales, a través de su Asociación Provincial respectiva y de otras Organizaciones Deportivas establecidas en la Ley del Deporte.

TÍTULO II DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 11.- Se entiende por clubes deportivos especializados formativos, los Organismos Deportivos reconocidos como tales y que hayan obtenido la personería jurídica, mediante el acto administrativo correspondiente, expedido por el Ministerio del Deporte.

Art. 12.- Para integrar la Asociación, los clubes deportivos especializados formativos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener personería jurídica otorgada mediante Acuerdo Ministerial, otorgado por el Ministerio del Deporte y adecuado a la normativa legal vigente;
- b. Tener su directorio vigente y debidamente registrado en el Ministerio del Deporte;
- c. Solicitud de afiliación dirigida al Presidente de la Asociación; y,
- d. Cumplir con los requisitos de carácter técnico que solicite la Asociación en su respectivo instructivo.

Serán elegibles para afiliarse, las entidades que practiquen el deporte baloncesto de manera real, específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable. Solo pueden solicitar afiliaciones las entidades cuya personalidad jurídica esté debidamente aprobada, que cuenten con el registro de directorio vigente en el Ministerio del Deporte, que cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto y que no se hallen intervenidas, inactivas o en estado de disolución.

La Asociación exigirá y verificará, previo a la aprobación de afiliación, que el Club Deportivo Especializado Formativo tenga infraestructura deportiva y administrativa acorde a la disciplina de baloncesto, sin que para ello se exija títulos de dominio.

Para que los Clubes Deportivos Especializados Formativos puedan ser filiales de la Asociación, deberán

comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club.

- a. Se exigirá infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel que desarrolla el organismo, sin que para ello se exija títulos de dominio.
- b. Para que los Clubes Deportivos Especializados Formativos, según lo previsto en este estatuto, puedan ser filiales de la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos, deberán comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club.
- c. La solicitud de afiliación de los clubes deportivos especializados formativos a la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos solo se podrá presentar una vez al año, es decir cada organismo deportivo que desee afiliarse deberá verificar que cumpla con todos los requisitos previamente a solicitar la filiación.
- d. En la Secretaría General de la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos se entregarán las solicitudes de afiliación adjuntando la siguiente información:

- 1) El registro de directorio vigente del Club Deportivo Especializado Formativo;
- b) Acuerdo Ministerial o Resolución que otorgó Personería Jurídica y aprobó el Estatuto al Club Deportivo Especializado Formativo;
- 2) Nómina de socios y de las personas que integran el Directorio del Club con la indicación de sus direcciones domiciliarias, copias de cédula de ciudadanía, números telefónicos y direcciones de correo electrónico;
- 3) Copias certificadas de las actas de Asambleas Generales y sesiones de Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo celebradas durante el año anterior a la fecha de solicitud de afiliación; de la convocatoria a dichas sesiones; y, de los registros de asistencia de sus socios;
- 4) Informe económico del Club, donde debe constar el aporte detallado de recursos financieros de cada uno de los socios para la sostenibilidad del Club;
- 5) Copia del Certificado emitido por el Servicio de Rentas Internas, o la entidad gubernamental que haga sus veces, donde conste el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Club Deportivo Especializado Formativo, y declaraciones de las obligaciones tributarias realizadas durante el año anterior a la fecha de solicitud de afiliación del Club.
- 6) Certificado de cuenta activa emitido por una institución perteneciente al sistema financiero ecuatoriano.
- 7) Plan de enseñanza-aprendizaje del Club Deportivo Especializado Formativo correspondiente al año anterior a fecha de solicitud de afiliación, con su respectivo archivo fotográfico de la realización del mismo.
- 8) Informe de las actividades deportivas internas, donde incluya el reporte de entrenamientos de los deportistas y uso de instalaciones;
- 9) Informe de actividades deportivas externas, donde incluyan certificaciones de los campeonatos en los que participe el Club;
- 10) Documentos que acrediten que el Club posee una sede administrativa. En caso de comodato o arrendamiento de bienes inmuebles se requerirá presentar los contratos respectivos, sobre los cuales el síndico de la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos emitirá informe acerca del cumplimiento de las solemnidades o formalidades legales; y.
- 11) Documentos que acrediten que el Club Deportivo Especializado Formativo cuente con un cuerpo técnico especializado en el área deportiva, esto será certificado por medio del informe emitido por la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos.
- 12) Conjuntamente los Clubes previo a la afiliación deberán haber participado en los 3 últimos torneos organizados por la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos, que permita a la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos, constatar el cumplimiento de las actividades deportivas y demás requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- 13) Los Clubes previo a la afiliación deberán solicitar una inspección técnica, que permita a la Asociación Deportiva Provincial de Baloncesto de Galápagos, constatar el cumplimiento de las actividades deportivas y demás requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Art. 13.- Se denominan clubes deportivos filiales de la Asociación, aquellos que han cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y hayan sido aceptados como tales por el Directorio. Si la solicitud de afiliación presentada por el Club Deportivo Especializado Formativo no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente.

En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá

el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea de la Asociación en los términos de los instrumentos legales, reglamentarios y normativos respectivos.

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 14.- DERECHOS DE CLUBES: Son derechos de los Clubes filiales:

1. Participar con su representante para elegir y ser elegido;
2. Participar de todos los beneficios de la entidad;
3. Recibir asistencia técnica, logística y económica por parte de la Asociación;
4. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
5. Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre asuntos relativos a los intereses de la Asociación;
6. Intervenir directa y activamente en la vida de la Asociación; y,
7. Los demás que le otorguen la Ley, la Asamblea General, el presente Estatuto y el reglamento interno.

Art. 15.- DEBERES DE CLUBES: Son deberes de los Clubes filiales:

1. Cumplir con las obligaciones que se imponen al ingresar como filial de la Asociación;
2. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto y Reglamento de la Federación Ecuatoriana respectiva, los Estatutos y Reglamentos de Federación Deportiva Provincial de Galápagos, Estatuto y Reglamentos Internos de la Asociación y, demás leyes y normativa pertinentes;
3. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y de elección convocadas legalmente;
4. Acatar las resoluciones de los organismos directivos;
5. Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
6. Velar por el prestigio de la Asociación en todas las actividades en que participe;
7. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Asociación, siempre que fueran requeridos;
8. Facilitar sus deportistas para la conformación de las selecciones;
9. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias correspondientes de acuerdo al Reglamento interno que se establezca, y las cuotas extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General; y,
10. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos de la entidad. Anualmente los Clubes deberán remitir a la Asociación, sus estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General de su Club.

CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE FILIAL DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 16.- El carácter de filial puede suspenderse temporal o definitivamente, por las siguientes razones:

1. Por solicitud de la filial;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal por el tiempo que dure la misma; y,
3. Por las demás que disponga la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto y demás normativa aplicable.

Art. 17.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, será de un año, según la gravedad de la falta. Una vez concluido el periodo de la sanción o transcurrido por lo menos el cincuenta por ciento de éste, el club sancionado podrá pedir su reincorporación a la Asociación mediante solicitud dirigida a la Asamblea General, previo informe favorable del Presidente/a de la Asociación.

Art. 18.- Un club afiliado a la Asociación puede solicitar por escrito ser suspendido temporalmente, en forma

voluntaria, hasta por el lapso de un año. Para ser aceptada esta solicitud, el Club deberá estar al día en sus obligaciones para con la Asociación.

Art. 19.- Se garantiza a todos los clubes filiales la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la legítima defensa.

Art. 20.- La pérdida de calidad de filial se da en los siguientes casos:

1. Por solicitud de desafiliación de la filial;
2. Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
3. Por disolución de la filial;
4. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad;
5. Por resolución sancionatoria de la Asociación que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto;
6. Por no acudir a las Asambleas o Congresos en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
7. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
8. Por las demás causas que indique la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatutos y la demás normativa correspondiente.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO INTERNO

Art. 21.- La Asociación estará conformada por los siguientes órganos directivos:

1. Asamblea General;
2. Directorio; y,
3. Comisiones.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General es el máximo órgano de la Asociación, estará integrada por un representante de cada uno de los clubes filiales que se encuentren en uso de sus derechos. El representante del club deportivo especializado formativo ante la Asamblea General de la entidad es su presidente o quien lo subroge estatutariamente, el que, en su calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista. La subrogación se acreditará ante la asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor de su reemplazante, quien deberá ser a quién estatutariamente le corresponda. El presidente no necesita acreditación.

Art. 23.- Las Asambleas Generales, podrán ser ordinarias, extraordinarias y de elección. La Asamblea Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente de la Asociación o quien lo subroge legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se prohíben las auto convocatorias de los miembros de la Asamblea.

Art. 24.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los Clubes Deportivos Especializados Formativos filiales de la Asociación, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea Extraordinaria, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del presente estatuto. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado de manera motivada. En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 25.- Para que un Club filial se halle habilitado para participar en las Asambleas Generales de la Asociación debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con el estatuto reformado y debidamente aprobado por el Ministerio del Deporte a través del acto administrativo correspondiente;
2. Tener registro de directorio vigente emitido por el Ministerio del Deporte;
3. Estar afiliado a la Asociación y haber participado en al menos un evento oficial de las diferentes modalidades de competencias 5x5 o 3x3; y,
4. Las demás que establezca la ley, los reglamentos, el presente estatuto y normativa aplicable.

Art. 26.- Las Asambleas Generales de Elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. Los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos.

Art. 27.- Forma de elección de las dignidades y duración en funciones. En los procesos eleccionarios la Asamblea General deberá establecer la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia. Así mismo respecto a la composición total de los miembros del directorio, se tendrá que preservar el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante.

Art. 28.- Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los clubes filiales. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 29.- Toda Asamblea General, deberá estar presidida por el Presidente de la Asociación y, a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden de elección.

Art. 30.- Todas las resoluciones de las Asambleas, se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 31.- En las elecciones, el voto podrá ser secreto o público, a juicio de la Asamblea. Los candidatos al Directorio serán postulados mediante lista cerrada preferentemente conforme al artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación o de manera nominal si no se puede llevar a cabo el procedimiento con listas. Además, se aplicará lo establecido en la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

En el caso de la elección deba realizarse mediante listas, éstas deberán presentarse por escrito máximo en el plazo de 2 días después de remitida la convocatoria. El Secretario de la Asociación, una vez recibidas las listas las enviará hasta en el plazo de 2 días después a todos los miembros de la Asamblea General.

En caso de que no se presenten listas, el presidente solicitará a los acreditados las mociones para cada dignidad a elegir, la cuales deberán ser apoyadas por un acreditado diferente para que se pueda considerar al mocionado como candidato. Existiendo por lo menos una lista o en su defecto una vez mocionados los candidatos, se procederá a la recepción de votos por parte del secretario de la asamblea, quien proclamará los resultados concluida la votación.

Para la elección de dignidades sea por lista o de manera nominal, se necesitará mayoría simple de los asistentes. Si en la primera votación, ninguna lista o candidato obtuviere la mayoría simple requerida, se escogerá a los dos más votados para realizar una segunda votación, quedando electo quien obtenga la mayoría de votos.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir el Directorio de la Asociación, por votación directa, secreta o pública, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos. Estará conformado por:
 - a) Un/a Presidente/a;
 - b) Un/a Vicepresidente/a;
 - c) Un/a Secretario/a;
 - d) Un/a Tesorero/a;
 - e) Tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes;
 - f) Un/a representante de las/los entrenadores;
 - g) Un/a representante de las/los deportistas;
 - h) Un/a Síndico/a.
1. Discutir y aprobar el reglamento interno formulado por el Directorio;
2. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, Tesorero y Comisiones, y en especial sobre los informes financieros presentados en las Asambleas Generales Ordinarias de la Asociación, cada año;
3. Reformar el Estatuto y disponer el trámite ante el Ministerio del Deporte;
4. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% de la proforma presupuestaria del ejercicio y la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. Se necesitará la autorización del Ministerio del Deporte si es que los bienes a enajenar hubieran sido adquiridos con fondos públicos;
5. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto presentado por el Directorio;
6. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
7. Fiscalizar los actos del Directorio; y,
8. Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio del Deporte, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Asociación y está integrado por: Un/a Presidente/a, Un/a Vicepresidente/a, Un/a Secretario/a, Un/a Tesorero/a, Tres Vocales Principales con sus respectivos vocales suplentes, Un representante de y los entrenadores, un representante de los deportistas y un Síndico; quienes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Directorio, con excepción del Síndico que tendrá únicamente derecho a voz.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres, acorde con lo establecido en el artículo 27 del presente estatuto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, así como la

inclusión de jóvenes en el directorio.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del baloncesto; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 34.- Los miembros del Directorio serán elegidos para un periodo de 4 AÑOS, pudiendo reelegirse de conformidad a la normativa legal vigente.

Art 35.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el presente estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos, de lo cual deberá quedar constancia. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 36.- El quórum de instalación para sesiones del Directorio, será la mitad más uno de sus miembros.

Art. 37.- El Directorio, reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los clubes que decidan ingresar a la Asociación.

Art. 38.- Las resoluciones del Directorio, se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros presentes y con derecho a voz y voto. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Art. 39.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables, en el caso de que las decisiones de éste órgano interno causen perjuicio a la Asociación.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

Art. 41.- Funciones y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como, las resoluciones de la Asamblea General;
2. Elaborar el Plan Operativo Anual y presentarlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, para el periodo inmediato;
3. Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones que fueren necesarias para buen funcionamiento de la Asociación;
6. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones reglamentarias respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
7. Nombrar los empleados de la misma, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la

- Asociación; y, señalarles sus obligaciones y remuneración de conformidad con la normativa vigente;
8. Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Asociación para aprobación de la Asamblea;
 9. Presentar en la Asamblea General Ordinaria de septiembre, para su conocimiento y aprobación, la proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
 10. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria, el informe de labores, a través de la Presidencia;
 11. Aprobar los instructivos y reglamentos de funcionamiento, exceptuando el reglamento general al estatuto por ser potestad de la Asamblea General;
 12. Aprobar el ingreso de los clubes a la Asociación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto, o negar el ingreso por causas debidamente motivadas;
 13. Autorizar las inversiones que no sean potestad de la Asamblea. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
 14. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
 15. Todas las demás que les asigne la Ley, la Asamblea, este estatuto y su reglamento interno.

Art. 42.- Es prohibido a los miembros del directorio lo siguiente:

1. Inobservar las obligaciones inherentes a todo dirigente deportivo conforme a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, en el presente estatuto, reglamentos internos de la asociación y la demás legalmente establecidas;
2. Intervenir en asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, a menos que el presente estatuto los faculte expresamente en algún caso concreto o sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
3. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Asociación o de sus filiales, salvo los que permita la ley;
4. Vender o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Asociación o los bienes de sus parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
5. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Asociación; y,
6. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Asociación; o coadyuvar para su extinción o menoscabo.

Los miembros del Directorio serán personal y pecuniariamente responsables por los perjuicios que ocasionen a la Asociación.

TITULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 43.- Para ser electo Presidente, Vicepresidente y, en general, miembro del Directorio, se procederá además de conformidad con lo dispuesto en la disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Presidente/a:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
2. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos financieros y materiales;
3. Presentar al Directorio para su aprobación, los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la Asociación tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos y materiales y económicos de su propiedad;
4. Tramitar a favor de la Asociación, cuando fuere el caso, herencias, legados y donaciones;

5. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
6. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Asociación;
7. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Asociación;
8. Suscribir, conjuntamente con el Asesor Jurídico o Síndico, contratos en representación de la Entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio; y, el informe del área financiera, sobre la disponibilidad presupuestaria;
9. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
10. Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores;
11. Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas de la Asociación y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
12. Representar obligadamente a la Asociación, en las sesiones de los Organismos Deportivos a los que pertenezca. De no poder hacerlo delegar a un miembro del Directorio;
13. Firmar conjuntamente con el/la Secretario/a los oficios y actas respectivas; y,
14. Las demás que le asigne el presente Estatuto, el reglamento interno, la Asamblea y el Directorio.

Art. 45.- El/la Vicepresidente/a colaborará con el/la Presidente/a en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Asociación.

Art. 46.- El/la Vicepresidente/la podrá subrogar al Presidente/a en caso de ausencia temporal o definitiva, como: enfermedad, renuncia, o cualquier otro impedimento debidamente comprobado. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el/la Presidente/a durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Presidente/a, el/la Vicepresidente/a asumirá la presidencia hasta la culminación del periodo para el cual fue elegido.

Art. 47.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente/a, éste/a será reemplazado/a por uno/a de los/las vocales principales de acuerdo al orden de elección.

Art. 48.- El/la Vicepresidente/a será presidente/a nato de la comisión económica de la Asociación, deberá presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y, a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 49.- Son facultades del Vicepresidente/a:

1. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
2. Las demás que le asignen este Estatuto y el/los reglamento/s interno/s.

CAPITULO II DE LOS/LAS VOCALES

Art. 50.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Son deberes y atribuciones de los/las vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio;
2. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
3. Reemplazar al Presidente/a o al Vicepresidente/a en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos/as, en orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que le asigne el presente Estatuto, reglamentos y Asamblea General.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO/A

Art. 51.- Son funciones del Secretario/a:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar el registro de actas de las sesiones de las Asambleas, del Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes;
3. Tendrá a su cargo la correspondencia oficial y los documentos de la Asociación;
4. Será de su responsabilidad el archivo de la Asociación y el inventario completo de la misma;
5. Suscribir conjuntamente con el/la Presidente/a las actas respectivas;
6. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente/a;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente/a los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
10. Notificar por escrito a la Asamblea General, a los/las Presidentes/as de las Comisiones y a los clubes filiales, las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
11. Poner en conocimiento del público los acuerdos y demás resoluciones que la Asamblea y el Directorio hubiesen expedido;
12. Llevar un registro de las organizaciones deportivas filiales, lo que incluirá datos referentes al ingreso y salida de los clubes filiales, el mismo que estará en orden alfabético; y,
13. Las demás concernientes a sus funciones establecidas en el presente Estatuto, reglamentos internos, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el/la Presidente/a.

CAPÍTULO IV DEL TESORERO

Art. 52.- El/la Tesorero/a tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en estos Estatutos y reglamento interno y, poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente y adecuado de los recursos económicos, materiales y financieros.

El Tesorero, en forma previa al ejercicio de sus funciones, rendirá caución en caso de que así lo decida el Directorio.

Art. 53.- Son deberes y atribuciones del Tesorero/a:

1. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Asociación;
2. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas económicos y de actividades para su aprobación;
3. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio y al Presidente/a, sobre aspectos de orden financiero;
4. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
5. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y, supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
6. Suscribir los cheques conjuntamente con el/la Presidente/a, quienes serán responsables solidarios, de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso, haya sido cumplido y que la documentación esté completa antes de autorizarlos con su firma;
7. Entregar al Presidente/a de la Asociación, hasta el 15 de enero y 20 de agosto de cada año, los informes financieros para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
8. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la

- Asamblea General, así como, el proyecto de reformas al presupuesto;
9. Mantener el libro auxiliar de bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
 10. Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y, autorizar su reposición y liquidación;
 11. Participar en avalúos, remates, bajas, transferencias y entrega-recepciones de los bienes de la Entidad y sus filiales;
 12. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
 13. Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de Tesorería;
 14. Recaudar oportunamente los fondos que les corresponda de conformidad a la Ley, reglamentos y contratos;
 15. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentadora y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
 16. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
 17. Presentar al Directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
 18. Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Asociación;
 19. Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
 20. Llevar los libros que fueren necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente/s, cuando los éstos/as así lo requieran;
 21. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos de propiedad de la Asociación;
 22. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo;
 23. Asistir a las sesiones de Directorio con derecho a voz y voto; y a las Asambleas, cuando sea convocado, únicamente con voz informativa; y,
 24. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente Estatuto y demás reglamentos de la Asociación.

CAPITULO V DEL SÍNDICO

Art. 54.- El Síndico será el/la asesor/a legal de la Asociación, quien podrá ser o no socio de las filiales de la misma, y será elegido de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto. Deberá ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia.

Art. 55.- Son funciones del Sindico:

1. Patrocinar a la Asociación en todos los asuntos legales que se presentaren;
2. Emitir criterio jurídico acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Asociación;
3. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Asociación;
4. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
5. Los demás que se desprendan del presente Estatuto, reglamento interno, así como lo que dispongan los órganos de la Asociación, en materia legal.

CAPÍTULO VII DEL REPRESENTANTE DE LOS DEPORTISTAS Y DEL REPRESENTANTE DE LOS ENTRENADORES

Art. 56.- De la elección del representante de los Deportistas al Directorio de la Asociación. Para la elección del representante de los deportistas al Directorio de la asociación, se deberá observar lo siguiente:

1. El presidente de la Asociación, o quien lo subrogue estatutariamente, solicitará a los Clubes Filiales que nominen a sus representantes para la Asamblea de elección. Estos organismos tendrán un término de quince días

laborales para nominar a los deportistas, luego de lo cual ya no lo podrán hacer;

2. Los Clubes Filiales podrán nominar para que sean candidatos en la elección, a un máximo de dos deportistas de sus registros;

3. Los deportistas nominados por los Clubes Filiales deberán ser mayores de edad y encontrarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía. Además, tienen que haber representado a la Asociación o a Federación Deportiva Provincial de Galápagos en competencias oficiales al menos en dos de los últimos cuatro años o haber participado en eventos deportivos internacionales en representación de la Federación Ecuatoriana de Baloncesto y encontrarse cursando sus estudios en una entidad educativa o haber obtenido su título académico;

y,

4. Con la nominación, el Presidente de la Asociación, o quien lo subrogue estatutariamente, convocará a la Asamblea de elección del representante de los deportistas, donde participarán quienes cumplan con los requisitos correspondientes. La Asamblea se instalará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los deportistas nominados y que cumplan con los requisitos, será presidida por el Presidente de la Asociación o quien lo subrogue. En dicha Asamblea se mocionarán a los candidatos. Si existen varios o un solo candidato, se elegirá al que obtenga la mitad más uno de los votos presentes. En cualquier caso, de no obtenerse la votación necesaria para la elección, se convocará a una nueva elección.

Art. 57.- Del representante de los entrenadores.- Para la elección del representante de los entrenadores al Directorio, el Presidente de la Asociación solicitará a los clubes Filiales que nominen a un entrenador de su club, para que sean candidatos en la asamblea de elección del representante de los entrenadores, la cual será convocada para tal efecto y en la que participarán los presidentes de los clubes filiales de la asociación y elegirán de entre los nominados al representante de los entrenadores; los nominados por los Clubes Filiales deberán ser mayores de edad, encontrarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadanía y encontrarse registrados en la Asociación, como entrenadores.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES

Art. 58.- Al inicio de labores, el Directorio conformará, entre otras, las siguientes Comisiones:

1. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
2. Jurídica y de Disciplina;
3. Prensa y Comunicación;
4. Técnica; y,
5. Comisión Sustanciadora.

Las comisiones estarán formadas e integradas por un mínimo de tres integrantes, de los cuales por lo menos uno debe ser miembro del directorio de la Asociación; de los cuales se nombrará un Presidente y un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros. En caso de empate en votación de las comisiones, el presidente de las mismas tendrá voto dirimente.

El presidente de la Asociación será miembro nato de todas las Comisiones. En cuanto a la Comisión Sustanciadora, se estará a lo previsto en el Reglamento General de la Ley del Deporte.

Corresponde a las Comisiones:

1. Informar bimensualmente al Directorio de su labor y, presentar las sugerencias que sean necesarias;
2. Sesionar una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
3. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Asociación y de ésta con otras entidades similares; y,
4. Las demás atribuciones que le sean asignadas a través del presente Estatuto, su reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Los miembros de la Comisión Técnica, serán responsables de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que los clubes filiales a los que pertenecen dichos deportistas estén debidamente afiliados, y al día en el pago de sus cuotas.

TÍTULO VI DE LOS/LAS DEPORTISTAS

Art. 59.- La Asociación privilegiará los derechos e intereses de las y los deportistas en todas sus actividades y garantizará el libre tránsito, conforme a lo previsto en la Ley de la materia y su Reglamento de aplicación.

Para ser considerado deportista se deberá estar y mantenerse registrado en la Asociación. Las personas que practican el deporte de baloncesto de manera independiente también tienen la calidad de deportista, pero no pueden optar por la denominación de deportista de la Asociación hasta que se cumpla con lo establecido al inicio de este párrafo.

Art. 60.- La Asociación está obligada a velar por los derechos de las y los deportistas, quienes, sin excepción de ninguna naturaleza, gozarán de los beneficios contenidos en las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que protegen y estimulan al deporte y los deportistas.

Art. 61.- La Asociación no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación.

Art. 62.- El deportista de la Asociación, que infringere alguna de las disposiciones consignadas en este estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General o directorio según corresponda.

Art. 63.- Todos los deportistas afiliados a la Asociación, a más de los derechos y garantías establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, gozarán de los siguientes:

1. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Asociación;
2. Atención médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
3. Tener opción, individual o colectivamente, a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Asociación, otorgue según sus reglamentos;
4. Llevar la representación de la Asociación, dentro y fuera de la provincia; y,
5. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones, por parte de la Asociación.

TÍTULO VII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

Art. 64.- Está prohibido a los clubes filiales y a los/las deportistas afiliados/as a la Asociación:

1. No participar o abandonar una competencia o evento deportivo sin justificación alguna;
2. Protestar por las decisiones de los/las jueces/as o árbitros sin causas justificadas y debidamente comprobadas;
3. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
4. Dar muestras de indisciplina en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen a la Asociación;
5. Presentarse a los eventos organizados por la Asociación, con uniforme distinto al oficial del Club al que pertenecen; y,

6. Los demás que se establezcan en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los reglamentos que dicte la Federación Deportiva Provincial de Galápagos, la Asociación, la Federación Ecuatoriana de baloncesto, la Federación Internacional de baloncesto y demás leyes conexas.

Art. 65.- La Comisión Jurídica y de Disciplina presentará al Directorio un informe por escrito de las faltas en que hubieren incurrido los miembros de la Asociación, y resolverá, previo el cumplimiento del debido proceso; resolución que será comunicada inmediatamente, por escrito, al sancionado/a, al Club y a la Federación Deportiva Provincial de Galápagos.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Art. 66.- Los clubes filiales, sus dirigentes, árbitros, técnicos y deportistas, serán sancionados de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su Reglamento General, con sujeción a los procedimientos y reglas previstas en dicho cuerpo legal y su reglamento.

Art. 67.- Los/las dirigentes, entrenadores, deportistas, técnicos y árbitros de la Asociación y de sus filiales, que incumplan las disposiciones de la Ley, de su Reglamento y Estatuto, así como también las resoluciones adoptadas por la Federación Deportiva Provincial de Galápagos, estarán sujetos a las sanciones conforme a Ley y al Reglamento respectivo, que serán aplicadas por los organismos directivos de la siguiente manera:

1. Amonestación o sanción económica por el Presidente/a o quien le subrogue (en caso de ausencia o conflicto de intereses);
2. Suspensión temporal, por el Directorio;
3. Expulsión a entrenadores, técnicos, jueces, árbitros y deportistas, por el Directorio; y,
4. En el caso de sanción con expulsión a los/las dirigentes y deportistas, será atribución privativa del Directorio.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa. De las resoluciones que se dicte, podrá apelarse en la forma que se indica en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO VIII DE LOS/LAS EMPLEADOS/AS

Art. 68.- Los/las empleados/as están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos, las órdenes de las autoridades de la Asociación y demás normativas pertinentes.

Art. 69.- Todo contrato con los/las empleados/as de la Asociación, deberá efectuarse por escrito y ser legalizado de conformidad con la normativa vigente.

TITULO IX DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 70.- La Asociación podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por la Asociación serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

También forma parte del patrimonio de la Asociación todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título, o los que se adquieran en el futuro; así como todos los ingresos que tuviere la Entidad, y los demás previstos en la ley.

TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 71.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su conformación, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta constarán los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
5. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 72.- Cuando la organización incurriera en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 73.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, la Asociación comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio Sectorial.

Art. 74.- Los bienes de la Asociación a disolverse o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán administrados por la Federación Provincial a la que pertenecen. En caso de disolución, los miembros de la Asociación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 75.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 76.- En caso de liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los miembros y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 77.- Todos los conflictos internos que surjan entre los miembros y los órganos de la Asociación y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los miembros filiales, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los miembros filiales y los órganos de la Asociación o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos de la Asociación, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes.

Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Asociación.

SEGUNDA. - Es absolutamente prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Asociación, salvo para su reparación o en el caso de competencias, los mismos quedarán bajo responsabilidad absoluta del Club que lo solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición inmediata.

TERCERA. - La Asociación, se someterá al control, supervisión, coordinación y fiscalización de la Federación Deportiva Provincial de Galápagos y del Ministerio Sectorial a través de sus dependencias administrativas.

CUARTA. - La Asociación, no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco desviar sus fines a labores lucrativas, político - partidistas y religiosas.

QUINTA. - La Asociación controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEXTA. - Todos los bienes que la Asociación mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre de la misma.

SÉPTIMA. - La Asociación deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus afiliados, certificada por el Secretario, en la que conste el nombre del Club Deportivo Especializado Formativo y su representante legal adjuntando el Registro de Directorio del Club.

OCTAVA. - Es obligación de la Asociación notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

NOVENA. - La Asociación, desde su acto constitutivo, deberá procurar la afiliación y participación activa de todos los clubes especializados formativos de su jurisdicción, que hayan cumplido con los requisitos legales y estatutarios.

DÉCIMA. - Para que sea aplicable la reglamentación interna de la Asociación, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en su/s portal/es digital/es al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado legalmente este estatuto y el reglamento interno, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los Clubes filiales.

SEGUNDA: En un plazo de noventa días, a partir de la fecha de expedición de este estatuto, se realizará el Reglamento Interno correspondiente para que sea conocido y aprobado por la Asamblea General.

TERCERA. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Santiago Antonio Lebed Romero
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2025-1586-I

Anexos:

- 12_c_de_baloncesto_galapagos_2024_of-130.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-SP7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

jf



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO ANTONIO
LEBED ROMERO**
Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AMC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.